

fabricadas por «Forjados Santa Comba, Sociedad Limitada», con domicilio en Santa Comba (A Coruña).

Resolución número 4223, de 21 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4223/00 a las placas pretensadas «SC-25», fabricadas por «Forjados Santa Comba, Sociedad Limitada», con domicilio en Santa Comba (A Coruña).

Resolución número 4224, de 21 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4224/00 al forjado de viguetas pretensadas «T-10», fabricado por «Ferrocar, Sociedad Limitada», con domicilio en Santa Comba (A Coruña).

Resolución número 4225, de 21 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4225/00 al forjado de viguetas pretensadas «T-12», fabricado por «Ferrocar, Sociedad Limitada», con domicilio en Santa Comba (A Coruña).

Resolución número 4226, de 22 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4226/00 al forjado de viguetas pretensadas «DOL-11», fabricado por «Dolsa», con domicilio en Esquivias (Toledo).

Resolución número 4227, de 22 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4227/00 al forjado de viguetas pretensadas «DOL-13», fabricado por «Dolsa», con domicilio en Esquivias (Toledo).

Resolución número 4228, de 22 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4228/00 al forjado de viguetas pretensadas «DOL-15», fabricado por «Dolsa», con domicilio en Esquivias (Toledo).

Resolución número 4229, de 22 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4229/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Prefabricados Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en Pilar de la Horadada (Alicante).

Resolución número 4230, de 22 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4230/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Diéguez Cabero, Sociedad Anónima», con domicilio en la Bañeza (León).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 25 de septiembre de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

18637 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2000-2001.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero, garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, el artículo 54.3 permite establecer convenios de colaboración con Corporaciones Locales.

En esta línea, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido desarrollando una política de amplia cooperación social mediante el establecimiento de convenios de colaboración con dichas Corporaciones Locales.

Por otra parte el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, regula las ayudas y subvenciones públicas y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

De acuerdo con dicha normativa, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Convocar ayudas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para el desarrollo de actividades de educación de personas adultas, tanto en la modalidad presencial como a distancia, durante el curso 2000-2001.

Estas actuaciones tendrán como objetivo elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta, fomentando a la vez la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación democrática, la solidaridad y la tolerancia, así como la educación para la salud y el respeto hacia el medio ambiente.

Las ayudas irán destinadas a favorecer a los siguientes colectivos:

a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.

b) Grupos sociales con características y necesidades específicas:

b.1 Personas adultas sin formación básica, que precisen atención educativa especial para abandonar la situación de desempleo, para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional o seguir enseñanzas regladas conducentes a titulaciones oficiales.

b.2 Minorías étnicas e inmigrantes que requieren alfabetización en lengua castellana para poder participar en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.

b.3 Mujeres pertenecientes a clases o grupos sociales desfavorecidos, que necesiten urgente formación para conseguir salir de situaciones familiares de maltrato o violencia doméstica.

Segundo.—1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 5.916.000 pesetas, que será librada con cargo al crédito 18.11.422K.461 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las cuantías de las ayudas que se concedan serán fijadas en función de la acción formativa propuesta y de las características de la población destinataria, siendo requisito indispensable contar con un número de alumnos mínimo de 20.

Tercero.—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta convocatoria y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte correspondiente o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación será de veinte días naturales desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las instancias deberán ir acompañadas de los anexos II y III debidamente cumplimentados.

4. Además de los requisitos descritos en el apartado anterior, los solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de hallarse al corriente, en el momento de pago, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, en ese momento, deberán tener sus datos bancarios dados de alta en el Fichero Central de Terceros, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuarto.—1. Las Direcciones Provinciales correspondientes examinarán las solicitudes y si advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, lo comunicarán a los interesados concediéndoles un plazo máximo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud archivándose ésta sin más trámite.

2. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos de la provincia respectiva, quien estudiará las solicitudes presentadas, efectuará su preselección y las relacionará por rigurosos orden de prioridad, conforme a lo establecido en el punto sexto.

3. Dicha relación, con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa de acuerdo con la ficha resumen del anexo IV.

Quinto.—Recibidas las solicitudes en la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas, previo el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, según dispone el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Esta propuesta será llevada a cabo por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

El Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Formación Profesional, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Un Inspector de educación, designado por la Subdirección General de Acción Educativa.

Un funcionario de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

El Jefe del Servicio de Adultos que actuará como Secretario de la Comisión con voz y con voto.

Sexto.—Para la concesión de las subvenciones que se convocan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Presentar un proyecto que responda a alguno de los tipos de beneficiarios expresados en el apartado primero.
2. No existir en la localidad o en el ámbito territorial en el que la Corporación solicitante desarrollará la actividad, oferta pública que contemple las acciones formativas que presenta en el proyecto, durante todo o parte del próximo curso escolar.
3. Valoración positiva del programa y grado de viabilidad del mismo.
4. Que las acciones formativas programas sean:

4.1 Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado, Técnico auxiliar o el de Graduado Escolar.

4.2 Alfabetización en castellano, enseñanzas iniciales y/o cursos de español para extranjeros.

En todos estos casos se presentará un resumen de la programación general de las enseñanzas a impartir.

5. Que en el proyecto se presente la relación nominal de participantes previstos, indicando documento nacional de identidad y domicilio, con detalle de edades, situación laboral y nivel educativo.

En el supuesto de tratarse de alumnado inmigrante debe especificarse la nacionalidad de origen.

Será motivo de exclusión al haber obtenido otra subvención pública o privada para los mismos fines que los establecidos en la presente Resolución.

Séptimo.—Confeccionada la relación definitiva, la Comisión anteriormente citada a través de su Presidente elevará las propuestas de concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

Octavo.—La concesión y denegación de subvenciones se efectuará por Resolución motivada del Secretario de Estado de Educación y Universidades, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiendo exceder de seis meses el plazo máximo de resolución del procedimiento.

Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—El importe de las subvenciones concedidas se hará efectivo anticipadamente a los respectivos beneficiarios sobre la base del acuerdo de concesión.

Décimo.—Las Corporaciones Locales beneficiarias, de acuerdo con la legislación vigente, deberán justificar ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, a través de la correspondiente Dirección Provincial y antes del día 30 del mes de junio del año 2000, la correcta inversión de la misma, mediante:

- a) Certificado de la Corporación Local que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.
- b) Certificado del responsable de la Corporación Local que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.
- c) Memoria explicativa de las actividades realizadas.

d) Relación de personas beneficiarias de la acción formativa que la iniciaron y la finalizaron expresando, en este último caso, el nivel educativo de acceso y el nivel educativo finalmente alcanzado.

La referida documentación será remitida por las Direcciones Provinciales a la Subdirección General de Formación Profesional, acompañada de un informe del Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, en el que se evalúen todos los aspectos establecidos en el apartado anterior.

Undécimo.—La no justificación de la subvención percibida en las fechas señaladas conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por el Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimocuarto.—Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose dicho plazo desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 2000.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y de Cooperación y de la Alta Inspección.

ANEXO I

Don/doña.....,
 en su calidad de (1)
 con domicilio en
 Localidad Provincia
 Código postal Teléfono

Expone: Que de acuerdo con la Resolución por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales, que vayan a realizar actividades en el marco de la educación de personas adultas, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria.

Solicita: Una ayuda de pesetas,
 que significa el por 100 del presupuesto de gastos del programa de la actividad solicitada para el curso 2000-2001.

En a de de 2000.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

(1) Exprésese el cargo del firmante de la solicitud. En caso de delegación de atribuciones, cítese la disposición correspondiente.

ANEXO II

Nombre del Ayuntamiento:

Localidad: Provincia:

Justificación de la actividad para la que se solicita subvención:

1. Datos generales:

1.1 Razones que justifican la acción.

1.2 Objetivos.

1.3 Resumen de la programación general.

- 1.4 Identificación del ámbito territorial de actuación.
 1.5 Si existe, indicar la colaboración con otras instituciones en la realización y proyección de la actividad.
 1.6 Características de la población atendida, número de beneficiarios y tipos de formación.

2. Resumen destinatarios:

Destinatarios	Formaciones prioritarias					Totales
	Preparaciones título Técnico Auxiliar FPI N.º	Preparaciones título Graduado Escolar N.º	Alfabetización y/o otras formaciones iniciales N.º	Alfabetización en castellano	Cursos de español para extranjeros	
Personas adultas en edad activa sin titulaciones básicas						
Minorías étnicas						
Inmigrantes: Nacionalidades, citar las más numerosas						
Mujeres con riesgo de exclusión social						
Totales						

ANEXO III

Nombre del Ayuntamiento:
 Localidad: Provincia:

Memoria económica de las aportaciones comprometidas por la entidad solicitante

Gastos de personal

Gastos de funcionamiento

Gastos de inversión

Total aportación por parte de la institución solicitante

Aportación de otras instituciones

Firma y sello del representante del Ayuntamiento

ANEXO IV

Propuesta de la Dirección Provincial

Ayuntamiento	Excluidos Dir. Prov.	Motivo de exclusión *	Admitido D. P. N.º módulos propuestos	Importe total – Pesetas	Observaciones

* Especifíquese.

Director provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en

Firmado:

18638 RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2000, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número, en la Medalla Cuarenta, de nueva creación, adscrita a la Sección de Ciencias Económicas.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el 1 de abril de 1999 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla Cuarenta, de nueva creación, adscrita a la Sección de Ciencias Económicas. En virtud del artículo 11

de los Estatutos de la Corporación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas de candidatos habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia, dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada por tres Académicos Numerarios.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos del candidato.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.